

## ACUERDO NACIONAL INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

Nosotros, **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, mayor de edad, soltera, Master en Ciencias Sociales, hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0401-1964-00466, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 12-2018 del veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciocho (2018), quien en lo sucesivo se denominará **“LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS”**, con facultades suficientes para la celebración de este acto; **MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0504-1968-00066, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2017 del dos (2) de enero del año dos mil diecisiete (2017), quien en lo sucesivo se denominará **“LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA”**, con facultades suficientes para la celebración de este acto, **ENY YAMILETH BAUTISTA GUEVARA**, mayor de edad, soltera, Ingeniero Industrial, hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1974-05529, actuando en mi condición de Comisionada Presidente de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 85-2016 del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), quien en lo sucesivo se denominará **“LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA”**, con facultades suficientes para la celebración de este acto, todos representantes reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las



respectivas entidades el presente documento, de conformidad con las disposiciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-017-2011, de fecha 09 de abril de 2011, se elevó de categoría al rango de Dirección General, la antes sección de Franquicias Aduaneras, dependiendo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, y adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, ente facultado para conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los Convenios, Tratados Internacionales y las Leyes vigentes presentes y futuras, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley le corresponda a cada Secretaría.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Tesorería General de la República, tendrá por objeto la adecuada administración de los recursos financieros, así como su posterior distribución y control para atender el pago de las obligaciones financieras, con el fin de cumplir los objetivos y resultados programados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. La Tesorería General de la República, en aplicación del principio de unidad de caja operará sobre la base de recaudaciones que ingresen a la Cuenta Única del Tesoro en el Banco Central de Honduras y de la asignación de cuotas de compromiso y priorización para cubrir los pagos derivados de la ejecución del Presupuesto.

**CONSIDERANDO:** Que en el numeral 1 del Artículo 195 del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como un órgano desconcentrado de la Presidencia de la República, cuya función primordial es administrar el Sistema Tributario, estableciendo que su denominación le corresponderá al Poder Ejecutivo, el cual mediante Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017, denomina a la

Administración Tributaria del Estado de Honduras, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS o con sus abreviaturas SAR.

**CONSIDERANDO:** Que es imprescindible contar con un cuerpo jurídico actualizado y de acuerdo con las mejores prácticas internacionales en materia tributaria que establezca los principios generales, normas administrativas y procesales aplicables a todos los tributos, a fin de introducir congruencia entre los mismos. Asimismo es necesario adaptar las actuaciones en materia tributaria a las nuevas disponibilidades tecnológicas que vienen adoptando las Administraciones Tributarias como parte de sus procesos de modernización, establecido esto último en el Artículo 82 numeral 1 del Decreto No. 170-2016 que literalmente dice: *“La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, Administración Tributaria o Administración Aduanera debe priorizar la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus competencias, atribuciones y facultades, con las limitaciones que las leyes establezcan.”*

**CONSIDERANDO:** Que según Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2015, se escindió la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y se adscribió a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**CONSIDERANDO:** Que según Decreto Ejecutivo Número PCM- 083-2016, se crea la “Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio” (COPRISAO), quien tiene la responsabilidad de adoptar, ejecutar el plan de medidas inmediatas, de corto, mediano y largo plazo con el propósito del elevar los niveles de calidad de servicio al usuario, competitividad, eficiencia fiscal y administrativa, simplificación administrativa y



armonización de los procesos aduaneros, transparencia, seguridad y certeza en el servicio aduanero de Honduras y que tiene bajo su autoridad directa la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha del 06 de Abril del 2017, se firmó un Acuerdo de colaboración entre SEFIN, SAR, COPRISAO y el Departamento de Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional, que establece los términos generales y el entendimiento entre las instituciones en el marco del proyecto financiado por el Fondo Fiduciario de Movilización de Ingresos (RM-TF por sus siglas en inglés) y que dicho proyecto tiene como propósito aumentar los niveles de cumplimiento tributario de los contribuyentes, regido mediante (i) transparencia y rendición de cuentas; (ii) coordinación interinstitucional y (iii) manejo de una base de datos común.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 83-2004, contentivo de la Ley Orgánica del Presupuesto contempla, en su artículo 120 relativo a INTERCAMBIO DE DATOS ENTRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL ÁMBITO INSTITUCIONAL que los sistemas de información que utilicen las instituciones del Sector Público para el procesamiento, registro y control de las distintas actividades relacionadas con el Sistema de Administración Financiera del Sector Público dispondrán de las aplicaciones informáticas que permita el intercambio de datos sea en forma electrónica, magnética u otra modalidad tecnológica aplicable, y que en función de lo anterior, siempre que los datos o la información suministrada por estos medios sean para uso estrictamente institucional o cuando su elaboración se realice con fines de divulgación en los sitios electrónicos de las instituciones públicas, dicha información tendrá el carácter de oficial.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 170-2016 contentivo del Código Tributario contempla, dentro del TÍTULO NOVENO de "ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANERA" en su

Artículo 190 numeral 2, la posibilidad de cesión de datos, informes o antecedentes entre la Secretaría de Finanzas, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, siempre que el objeto sea la colaboración para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias o aduaneras que le competen a cada Institución y en el marco de un Acuerdo Nacional Interinstitucional.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 170-2016 contentivo del Código Tributario contempla dentro del Artículo 70 el deber de reserva de la información tributaria, estableciendo dentro de las excepciones del deber de reserva, la información compartida entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera.

**POR TANTO:**

Motivados por las consideraciones anteriores, convenimos celebrar el presente Acuerdo Nacional Interinstitucional de Colaboración, que establece los términos generales y el entendimiento entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, que se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO:** Es objeto del acuerdo el intercambio automático de información entre las tres instituciones firmantes. La información objeto de intercambio es aquella obtenida por cada Institución en el desempeño de sus funciones. La información objeto de intercambio sólo puede ser utilizada con la finalidad exclusiva de lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias o aduaneras en el ámbito de las competencias de cada una de las instituciones cesionarias de la información.



**CLÁUSULA SEGUNDA.- INFORMACIÓN A INTERCAMBIAR:** La información que se ha considerado inicialmente de interés intercambiar, así como la institución cedente y cesionaria de cada una de las fuentes, se resume en la matriz que figura en el ANEXO I. Los detalles de la información a intercambiar, así como los aspectos técnicos y operativos necesarios para hacer efectivo el intercambio de información, serán desarrollados por la Comisión Tripartita de Seguimiento creada al efecto en la cláusula QUINTA del presente acuerdo. Se habilita a la Comisión Tripartita de Seguimiento para que incluya nuevas fuentes de información dentro del ámbito del acuerdo, siempre que estén sujetas a la finalidad del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras destacadas en la CLÁUSULA PRIMERA del presente acuerdo.

**CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES CONJUNTAS:** la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera se comprometen a desarrollar las siguientes actividades en conjunto:

1. Implementación de los requerimientos de intercambio de información contenido en el anexo I.
2. Elaborar un plan de tecnologías de la información integrado a procesos afines a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Administración Tributaria y La Administración Aduanera, a efecto de tener una mejor coordinación y ruta a seguir para fortalecer la interoperabilidad, optimización y control de procesos relacionados buscando la sostenibilidad técnica y financiera, identificando los recursos requeridos para la ejecución del plan.
3. Implementación de la solución tecnológica interinstitucional.
4. Sostenibilidad del intercambio de información entre las instituciones involucradas.



**CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISO OFICIAL:** la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera desarrollarán el proyecto de manera eficiente y eficaz cumpliendo con las directrices e instrucciones con el fin de implementar el Intercambio de Información a través de mecanismos automáticos mediante la incorporación de las iniciativas que se derivan de este Acuerdo en sus respectivos programas de trabajo.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA COMISIÓN TRIPARTITA DE SEGUIMIENTO:** Las Autoridades designarán un representante por cada Institución para conformar una comisión tripartita. El representante de SEFIN, actuará como coordinador de la misma, la cual tendrá a su cargo el seguimiento y coordinación para el desarrollo y fiel cumplimiento del objeto para el cual ha sido creado el presente acuerdo.

Se habilita a la Comisión Tripartita de Seguimiento para constituir los “grupos de trabajo” interinstitucional necesarios para el desarrollo del acuerdo y delegar en ellos los aspectos técnicos y operativos pertinentes. Se establece un mínimo de una reunión trimestral de coordinación por parte de la Comisión Tripartita de Seguimiento.

**CLAUSULA SEXTA.-SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las partes, de común acuerdo, se obligan a:

- a) Hacer un buen uso de la información comprendida en el ámbito del presente acuerdo.
- b) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y su uso adecuado.
- c) Establecer mecanismos de control de accesos orientados a evitar, y en su caso detectar, eventuales usos indebidos de la información.
- d) Los funcionarios que manejen la información cedida están obligados al deber de reserva contemplado en el Artículo 70 del Código Tributario. La



infracción del deber de sigilo se considera falta disciplinaria muy grave de acuerdo al artículo mencionado.

- e) Someterse a las auditorías que SEFIN-SAR-DARA deseen llevar a cabo con respecto a la información cedida bajo este Acuerdo, con el objetivo de verificar la adecuada utilización de la información cedida, y especial, la correcta aplicación de medidas de control de acceso. Estas auditorías se realizarán a iniciativa de una de las Instituciones, pero se harán con el acompañamiento de las otras dos Instituciones.
- f) Cuando se constaten incumplimientos de la obligación de reserva por parte de los funcionarios de la institución cesionaria o cualquier otra anomalía o irregularidad en los accesos que comprometiera la seguridad de la información, la parte cedente de la información y la parte cesionaria, intentarán conciliar sus diferencias entre sí; de no mediar una solución a la controversia, la misma se someterá a consideración de la comisión tripartita, la cual propondrá una solución a la misma. Dicha solución requerirá la conformidad de las tres partes para su implementación, en caso de no llegar a un acuerdo ante la comisión tripartita la parte cedente podrá dar por terminado el presente acuerdo.

**CLAUSULA SEPTIMA.- MODIFICACION DEL CONVENIO:** El presente acuerdo podrá ser modificado por las partes cuando medie el consenso de todos, debiendo constar por escrito la modificación que será parte integrante del mismo.

**CLAUSULA OCTAVA.- DURACIÓN:** El presente acuerdo tendrá una duración a partir de la fecha de su suscripción y por un tiempo indefinido.

**CLAUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por alguna de las causas siguientes: a) Mediante el mutuo consentimiento de las partes expresado por escrito; b) De manera unilateral por

una de las partes, siempre y cuando se haya constatado, al menos, un incumplimiento que hubiera dado lugar a la interrupción del suministro de información de acuerdo a lo indicado en el apartado de la CLAUSULA SEXTA del presente acuerdo, debiendo comunicarlo a las demás con un periodo de anticipación de por lo menos noventa (90) días calendario; c) Por sobrevenir una causa ajena a la voluntad de las partes que impida el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo. En cualquier caso, persistirá la obligación que por disposición de la ley las instituciones estén obligadas a suministrar.

**CLAUSULA DECIMA.- ACEPTACION DEL CONVENIO:** Los firmantes aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a cumplirlas.

En fe de lo cual, se firma el presente Acuerdo Nacional Interinstitucional de Colaboración en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el primer (1) día del mes de agosto del dos mil diecinueve (2019).



**ROCIO IZABEL TABORA**  
Secretaria de Estado en el  
Despacho de Finanzas



**MIRIAM ESTELA GUZMÁN**  
Directora Ejecutiva del Servicio  
de Administración de Rentas



**ENY BAUTISTA**  
Comisionada Presidente  
COPR/SAO

## Anexos

### ANEXO I, MATRIZ DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

	INFORMACIÓN	CEDENTE			CESIONARIO		
		SEFIN	SAR	DARA	SEFIN	SAR	DARA
01	Registro Tributario Nacional (RTN)		X		X		X
02	Registro de exonerados	X				X	X
03	Resoluciones de exoneraciones	X				X	X
04	Órdenes de compra exentas	X				X	X
05	Declaraciones juradas del Impuesto Sobre Ventas (ISV)		X		X		X
06	Declaraciones juradas del Impuesto Sobre la Renta (ISR)		X		X		X
07	Importaciones y exportaciones			X	X	X	
08	Resoluciones de dispensas	X					X
09	Solvencia fiscal (mora y omisión)		X		X		X
10	Solvencia tributaria en aduanas			X	X	X	
11	Declaraciones de Selectivo Específico y Retenciones (SER)		X		X		X
12	Notas de crédito	X	X	X	X	X	X
13	Recursos de reposición y apelación	X	X	X	X	X	X
14	Ingresos corrientes		X	X	X		
15	Devoluciones	X	X	X	X	X	X
16	Declaración mensual de retenciones		X		X		
17	Declaración mensual de compras		X		X		X
18	Información sobre riesgo de incumplimiento tributario y aduanero	X	X	X	X	X	X
19	Clasificadores de instituciones bancarias	X	X	X	X	X	X
20	Retenciones aplicadas por las instituciones del Estado para su aplicación en cuenta corriente.	X				X	
21	Resumen de declaraciones informativas de ATC (Administradores de Tarjetas de Crédito).		X		X		
22	Cancelaciones de RIT con FYDUCA.		X		X		X

*Handwritten signature or initials*